



CUT: 219435-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0405-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 18 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, así como a sus integrantes de la Administración Provisional del Sector Hidráulico Huaura, conformada por don Valerio Juan Rivera García, con domicilio en Centro Poblado San José de Rontoy – Carretera Huaura Sayán; don Eusebio Esteban Espinoza Amado, con domicilio en Fundo Santa Rosalía s/n, Santa María, Huaura y doña Rosa Viviana Donayre Ñahuis, con domicilio en el C.P. Pampa Afuera de Acaray s/n, Huaura; por la presunta comisión de las infracciones establecidas en el literal b) del Artículo 105°; literal b) del artículo 106° y Literal j) del Artículo 111° del Reglamento de la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 05-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 12.1. del artículo 12° de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, en adelante (LOUA), se otorgó a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las siguientes funciones de las Juntas de Usuarios, en tanto estas son de interés público: **a)** Cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH), así como el Plan Multianual de Inversiones (PMI) y demás instrumentos técnicos, **b)** Aplicación de las tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica, **c)** Distribución de agua conforme a los derechos de uso de agua, **d)** Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión, y **e)** Otros que se establezcan en el Reglamento (de la LOUA);

Que, la mencionada LOUA, en su numeral 12.2, establece que el incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas, a través del proceso sancionador. En caso de incumplimiento reiterado, la ANA podrá evaluar la suspensión de la autorización prevista en el artículo 4° de esta ley, en cuyo caso deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la distribución de agua entre los usuarios correspondientes, así como las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, procediendo a convocar a elecciones de Consejo Directivo; y el numeral 12.3, que el reglamento (de la LOUA) establecerá las medidas complementarias a la sanción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Que, el artículo 97° (facultades de supervisión, fiscalización y sanción) del Reglamento de la LOUA, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, establece: **97.1** Para cumplir su responsabilidad, la ANA tiene facultades de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las funciones de las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua; **97.2** El incumplimiento de las funciones a cargo de las organizaciones de usuarios de agua (OUA), da lugar a la imposición de sanciones administrativas a través del procedimiento administrativo sancionador establecido en el presente Reglamento; (...); **97.4** Las

Organizaciones de Usuarios de Agua son responsables por las infracciones detalladas en el presente Reglamento, sean estas realizadas por sus trabajadores o sus directivos; (...);

Que, mediante Resolución Administrativa N°0092-2022-ANA-AAA-CF-ALA-H de 2022-04-25, modificada por Resolución Administrativa N°0211-2022-ANA-AAA-CF-ALA-H de 2022-12-28 y Resolución Administrativa N°0009-2023-ANA-AAA-CF-ALA-H de 2023-02-03, se nombra a los Administradores Provisionales del Sector Hidráulico Huaura, el cual recayó en las siguientes personas: don Valerio Juan Rivera García con DNI N° 15652093, don Eusebio Esteban Espinoza Amado con DNI N° 15686881 y doña Rosa Viviana Donayre Ñahuis con DNI N° 09935806;

Que, el artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”, prescribe que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y non bis in ídem;

Que, el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación de plazo, previo a su vencimiento”;

Que, mediante Carta N° 0332-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H de 2022-12-29, la Administración Local de Agua Huaura con motivo de la realización de la IV Supervisión a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura 2022, le remitió el Informe Técnico N° 0175-2022-ANA-AAA-CF-ALA.H/CEVF de 2022-12-29, dándole a conocer con arreglo a lo previsto en el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 041-2018-ANA, los hallazgos y las recomendaciones que debe implementar. Asimismo, se le concedió el plazo establecido en el artículo 16° de la citada resolución Jefatural para que implemente todas las recomendaciones señaladas en el Informe Técnico mencionado;

Que, mediante Oficio N° 025-2023-JUSHH/P de 2023-01-23, la JUSHH comunicó a la ALA Huaura la implementación de las recomendaciones señaladas en el Informe Técnico N° 0175-2022-ANA-AAA-CF-ALA.H/CEVF;

Que, la Administración Local de Agua Huaura luego de analizar y evaluar la información presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura sobre la implementación de las recomendaciones señaladas en el Informe Técnico N° 0175-2022-ANA-AAA-CF-ALA.H/CEVF, precisó, que la mencionada Junta de Usuarios no cumplió con levantar las siguientes recomendaciones:

- I. **Incumplimiento con las actividades programadas y presupuestadas del POMDIH 2022.** La JUSHH, presenta la información oficial que viene cumpliendo parcialmente con las actividades programadas en las actividades: **1. Operación de Infraestructura Hidráulica**, avance de 77,73% **2. Mantenimiento de la infraestructura hidráulica**, avance 34,75% **3. Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica**, avance de 15,10% **4. Gestión administrativa para prestación del servicio**, avance 60,84% **6. Prevención de riesgos contra daños de la infraestructura hidráulica y el medio ambiente**, avance de 21,65%.
- II. **Incumplimiento con las actividades presupuestadas del PMI 2022.** Durante la Supervisión se presentó el Anexo 05, avance del PMI Dicho documento señala un avance del 0% referente al PMI, correspondiente al periodo de enero a noviembre 2022, en el

sector Hidráulico Menor Huaura; por lo que la JUSHH viene incumpliendo lo ejecutado y presupuestado de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 055-2020-ANA-AAA-CF-ALA Huaura de fecha 2020-09-21.

- III. **Incumplimiento relacionado a la transparencia de la gestión institucional.**
- a) presentar a la Administración Local de Agua Huaura, en un plazo de veinte (20) días hábiles, un Plan de Acción relacionado al PMI con la finalidad de cumplir con lo aprobado por la mencionada Administración Local; b) La Junta de Usuarios debe cumplir con efectuar las transferencias de la recaudación de retribución económica dentro de los plazos establecidos; es decir, hasta el segundo día hábil de la semana siguiente de haber sido efectuados la recaudación. c) La Junta de Usuarios debe presentar un Plan de Acción para que cumplan con realizar la auditoria de sus estados financieros a través de la Contraloría General de la Republica; **razón por la cual la Administración Local de Agua Huaura, emitió la Carta Múltiple N° 0018-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H de 2023-04-20 conteniendo la imputación de cargos** contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, así como a los integrantes de Administración Provisional conformada por don Valerio Juan Rivera García, don Eusebio Esteban Espinoza Amado y doña Rosa Viviana Donayre Ñahuis, por los hechos constatados y anteriormente descritos, infracción que se tipificó en el Literal b) del Artículo 105¹, literal b) del Artículo 106² y literal j) del Artículo 111³ del Reglamento de la Ley 30157 “Ley de la Organización de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 05-2015-MINAGRI; recomendando una multa a imponerse no menor de 0,5 ni mayor de 10 000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura presentó su escrito de descargo con fecha 2023-04-27, manifestando que con relación a la presunta infracción por incumpliendo de las actividades programadas y presupuestadas del POMDIH 2022, señaló que la SPV realizada el 2022-11.29 están referidos al avance del POMDIH entre enero y noviembre del 2022 y que para el caso se detectó que el avance del POMDIH menor es de 49,47% y el del POMDIH mayor de 8,26%, siendo el mayor que la Autoridad Nacional del Agua a través de diversos actos administrativos, recién lograron acceder al manejo de cuentas a partir del mes de marzo del 2023, estando claro la falta de administración de los recursos económicos depositados al Banco de la Nación por parte de los usuarios (...); razón por la cual refiere que el incumplimiento del avance responde a una circunstancia de fuerza mayor comprobada y considerada como una condición eximente de la responsabilidad. **Respecto al incumplimiento con las actividades presupuestadas del PMI 2022.** Sobre el particular, señaló que el cumplimiento del Plan Multianual de Inversiones, está directamente condicionado a la recaudación de la tarifa de uso de agua (pago de los usuarios) y de forma específica a la administración de estos recursos; para el caso en particular se detectó que el avance del PMI tiene un avance del 0%; sin embargo, esto responde a la problemática existente dentro de la junta de usuarios, y que es de conocimiento público, así como de la Autoridad Nacional del Agua y sus entes desconcentrados quienes han emitido diversos actos administrativos como RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0092-2022-ANA-AAA.CF-ALA-H y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0211-2022-ANA-AAA.CF-ALA-H, del 28/12/2022; siendo que como consecuencia del nombramiento de los administradores provisionales, recién se accedió al manejo de las cuentas a partir del mes de marzo del año 2023; por lo

Reglamento de la Ley 30157 “Ley de la Organización de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 05-2015-MINAGRI

¹ **Artículo 105°. Infracciones relacionadas a la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica.**
Lit. b) Incumplir o cumplir parcialmente con las metas del Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica aprobado.

² **Artículo 106°. Infracciones relacionadas al Plan Multianual de Inversiones**
Literal b) Incumplir o cumplir parcialmente con las metas del Plan Multianual de Inversiones

³ **Artículo 111. Infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional.**
Literal j) Incumplir con implementar o ejecutar las disposiciones de la autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 591F9D1A

tanto, el incumplimiento responde a una circunstancia de fuerza mayor, no existiendo responsabilidad por ella. **En lo que se refiere a la imputación por Incumplimiento relacionado a la transparencia de la gestión institucional**, por cuanto no se cumplió con: **a) la presentación del plan de acción relacionado al PMI con la finalidad de cumplir con lo aprobado por la Administración Local de Agua Huaura en un plazo de veinte (20) días hábiles**, manifestó que en ese momento tenía el impedimento de acceder y administrar los recursos económicos depositados en el Banco de la Nación, lo que impedía la formulación de un plan de acción, ya que su implementación estaba directamente ligada a la disponibilidad de recursos financieros. **b) sobre el cumplimiento de transferencias de la recaudación de retribución económica dentro de los plazos establecidos; es decir, hasta el segundo día hábil de la semana siguiente de haber sido efectuados la recaudación**; indicó que no se podía realizar porque el dinero de la tarifa de uso de agua que se venía recaudando se encontraba depositada en el Banco de la Nación, y en ese momento se tenía el impedimento de acceder y administrar los recursos económicos depositados en el Banco de la Nación, por lo que no se podía hacer los depósitos correspondientes, por fuerza mayor. **c) en cuanto a que la junta de usuarios debe presentar un plan de acción para la realización de la auditoría de sus estados financieros a través de la Contraloría General de la República, alegó que la misma imputación ya se había realizado en un anterior, según CUT 39556-2022, es decir se vuelve a imputar sobre hechos ya investigados; así mismo no se consideró que la JUSHH mediante el OFICIO N° 341-2022-JVSHH-P, de fecha 06 de junio del 2022, solicita a contraloría designar una Sociedad Auditora mediante Concurso Publico de Méritos, el mismo que fue respondido por contraloría mediante el OFICIO N° 001243- 2022-CG/GAD, de fecha 22 de junio del 2022, donde requiere el pago de S/. 22 203,00 por año (2019, 2020 y 2021), para que se proceda a convocar a concurso la designación de una sociedad auditora, pero por motivos de no tener acceso al recurso económico depositado en la cuenta del Banco de la Nación, no se pudo concretar, estando pendiente para este año. Se adjunta el OFICIO N° 114-2023-JUSHH-P, de fecha 21 de abril del 2023, donde se solicita a contraloría se asigne una sociedad auditora para auditar los estados financieros del 2019, 2020 y 2021, por lo que considera que se debe declarar la inexistencia de responsabilidad;**

Que, la Administración Local de Agua Huaura al analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Final N° 0133-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF de 2024-12-14 **y concluyó señalando que, respecto a las presuntas infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica por incumplimiento con las actividades programadas y presupuestadas del POMDIH 2022, atribuidas al administrado y prevista en el literal b) del Artículo 105°, así como la infracción relacionada al Plan Multianual de Inversiones, el cual presenta un avance del 0%, correspondiente al periodo de enero a noviembre 2022, atribuida a título de cargo con arreglo a lo señalado en el literal b) del artículo 106° del Reglamento de la Ley 30157, aprobado por Decreto Supremo N° 05-2015-MINAGRI, corresponde eximir de responsabilidad debido a que efectivamente la administrada no había logrado su inscripción en la SUNARP, la misma que impedía el manejo de la cuenta en el Banco de la Nación, la cual obedece a un caso de fuerza mayor, considerada como eximente de responsabilidad según lo prescrito en el literal a) del numeral 1. Del art. 257° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS. En cuanto a la Infracción por trasgresión a la transparencia de la gestión institucional, específicamente la atribuida por no presentar un plan de acción para realizar la auditoría de sus estados financieros a través de la Contraloría General de la República **desde el año 2019 al 2022**, a que hace referencia el literal j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley 30157, aprobado por Decreto Supremo N° 05-2015-MINAGRI, señaló que si existe responsabilidad, debido a que la administrada no ha continuado con el trámite ante la Contraloría General de la República y respondiendo que estaba coordinando; por lo que, esta infracción si ha quedado probada; razón por la cual y luego de desarrollar los criterios de calificación, clasificó la infracción como grave y propuso la aplicación de una sanción de multa;**

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza emitió la Carta Múltiple N° 0010-2024-ANA-AAA.CF, hizo de conocimiento al administrado el informe final según cargo de notificación que obra en autos;

Que, sobre el particular, luego de haberse analizado y evaluado los hechos que se imputan a la administrada según Carta Múltiple N° 0018-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H de 2023-04-20, se tiene que, respecto a las infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica por incumplimiento con las actividades programadas y presupuestadas del POMDIH 2022 así como la infracción relacionada al Plan Multianual de Inversiones - PMI, se advierte de que efectivamente no se tenían acceso a las cuentas del Banco de la Nación pues la Administración Provisional del Sector Hidráulico Huaura conformada por don Valerio Juan Rivera García, don Eusebio Esteban Espinoza Amado y doña Rosa Viviana Donayre Ñahuis no lograron su inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por motivos de fuerza mayor, dando lugar a la eximente de la responsabilidad prevista en el literal a) del numeral 1. Del art. 257° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS. En cuanto a la imputación por no presentar un plan de acción para realizar la auditoria de sus estados financieros a través de la Contraloría General de la República, a que hace referencia el literal j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley 30157, aprobado por Decreto Supremo N° 05-2015-MINAGRI; se advierte que en el informe N°01-2023/JUSHH-GG-LAVP de 2023-01-23 remitido con Oficio N° 025-2023-JUSHH/P de 2023-01-23, la administrada alegó que se ha realizado la misma imputación en el PAS que se sigue con CUT 39556-2022, no considerándose el Oficio N°341-2022JUSHH-P de 2022-06-06 donde se solicitó a la contraloría designar una Sociedad Auditora mediante concurso público de méritos, sobre el cual recayó la respuesta contenida en el Oficio N°001243-2022 CG/GAD de 2022-06-22 y que corre en el escrito de descargo de 2023-04-27. Al respecto, se puede apreciar que en el PAS que corre en el expediente administrativo con Código Único de Trámite N°39556-2022, la presunta infracción por no presentar un plan de acción para realizar la auditoria de sus estados financieros a través de la Contraloría General de la República está referida a los años 2019 al 2021; en tanto que en el presente caso está referido a los estados financieros del año 2022, aprobados con Acta de Asamblea General Extraordinaria el 2022-10-21 conforme al acápite 4.2.6 del Informe Técnico N° 0175-2022-ANA-AAA-CF-ALA.H/CEVF de 2022-12-29, de donde se tiene que, no se configura la aplicación del principio del *Nom bis in idem* que invoca la administrada en su defensa, pues no concurre los elementos de identidad, objeto y fundamento, debido a que en el PAS que corre en el expediente administrativo con Código Único de Trámite N°39556-2022, si bien se instruye a la misma organización de usuarios de agua; sin embargo, los presuntos responsables solidarios por las infracciones atribuidas **están dirigidas a los miembros del Consejo Directivo conformada por los señores Juan Valerio Rivera García, Eusebio Esteban Espinoza Amado, Rubén Hipólito Rojas Benítez, Yolanda Espinoza Jaimes, Don Alberto Santa Rosa Sayán, David Timoteo Ramírez Pacheco, Máximo Flores Espinoza, Rosa Viviana Donayre Ñahuis, Felipe Morí Camacho, Porfirio Tafur Gonzales, Melanio Rivera Vivar, y Manuel Vilcherrez Santiago; y no contra don Valerio Juan Rivera García, don Eusebio Esteban Espinoza Amado y doña Rosa Viviana Donayre Ñahuis en su calidad de administradores provisionales de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura;** siendo que, respecto al objeto o identidad fáctica y fundamento o identidad causal, no resultan similares, pues están referidas al año 2022. **Así también, la administrada no ha probado realizar el pedido de auditoria de sus estados financieros a través de la Contraloría General de la República;** siendo esto así, dicha acción por omisión es constitutiva de infracción administrativa, existiendo responsabilidad en ella y siendo pasible de sanción, según los siguientes medios probatorios: **a)** Informe Técnico N° 0175-2022-ANA-AAA-CF-ALA.H/CEVF sobre implementación de las recomendaciones cursada a la Organización de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Huaura mediante Carta N° 0332-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H de 2022-12-29; **b)** Oficio N° 025-2023-JUSHH/P de 2023-01-23 conteniendo la respuesta a la implementación de

recomendaciones; **c)** Escrito de descargo de fecha 2023-04-27 y anexos; **d)** N° 0133-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF de 2024-12-14; **en consecuencia**, tomando en cuenta los criterios de graduación que señala el numeral 3) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción	La JSHH al no subsanar las recomendaciones formuladas y notificadas por la ALA Huaura referido a los estados financieros del año 2022, aprobados con Acta de Asamblea General Extraordinaria el 2022-10-21, lo que demuestra la falta de compromiso y transparencia en la gestión de la organización,
b) La probabilidad de detección de la infracción	Resulta claro y no solamente de acuerdo a los lineamientos de supervisión y fiscalización a las Juntas de usuarios de agua, sino que, en el mismo reglamento de la Ley de Organización de Usuarios de Agua, sobre la obligación de presentar los estados financieros auditados y aprobados por la asamblea general.
c) Circunstancias de la comisión de la infracción	La JUSHH tiene pleno conocimiento de cuáles son sus atribuciones y obligaciones, no encontrándose en mérito a los fundamentos de su descargo una circunstancia que justifique la aplicación de una atenuante en función a lo previsto en el numeral 2) del art.257 del TUO de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS
d) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	En cuanto a la gravedad del daño con relación al interés público y/o bien jurídico protegido, el último párrafo del literal j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley 30157, aprobado por Decreto Supremo N° 05-2015-MINAGRI, respecto a la no implementación de las disposiciones, medidas y recomendaciones formuladas por la ANA, relacionada en el presente caso a la no presentación de un plan de acción para realizar la auditoria de sus estados financieros a través de la Contraloría General de la República, la califica como grave.
e) El perjuicio económico causado	No se ha determinado
f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor	Dolosa
g) La reincidencia	No existe

Que, en mérito a los criterios de calificación desarrollados y en aplicación del principio de razonabilidad, el mismo que se sustenta en la previsión que la comisión de la misma no resulte más beneficiosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción a imponerse; sin perjuicio de la proporcionalidad al incumplimiento calificado como infracción, se tiene que la infracción por trasgresión a la transparencia de la gestión institucional, por no haber cumplido con la presentación del plan de acción para la auditoria de sus estados financieros a través de la Contraloría General de la República la cual se califica como grave, debiendo sancionarse a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, con RUC N° 20188913106 como a los integrantes de la Administración Provisional del Sector Hidráulico Huaura conformada por don Valerio Juan Rivera García con DNI N° 15652093, don Eusebio Esteban Espinoza Amado con DNI N° 15686881 y doña Rosa Viviana Donayre Ñahuis con DNI N° 09935806, en aplicación a lo previsto en el numeral 251.2 del artículo 251° del TUO de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y acorde con lo señalado en el artículo 6° de la Resolución Administrativa N°0092-2022-ANA-AAA-CF-ALA-H de 2022-04-25 modificada por Resolución Administrativa N°0211-2022-ANA-AAA-CF-ALA-H de 2022-12-28 y Resolución Administrativa N°0009-2023-ANA-AAA-CF-ALA-H de 2023-02-03; y se impone como sanción una multa ascendente a (2.1) UIT, monto por el cual responderán solidariamente. Respecto a la medida complementaria la administrada en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado con el acto administrativo, deberá presentar ante la Administración Local de Agua Huaura el plan de

acción para la auditoria de sus estados financieros correspondiente al año 2022 a través de la Contraloría General de la Republica.

Que, estando al Informe Legal N°122-2024-ANA-AAA-CF/JAPA de 2024-04-17, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sancionar administrativamente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, así como a los integrantes de la Administración Provisional del Sector Hidráulico Huaura conformada por don Valerio Juan Rivera García con DNI N° 15652093, don Eusebio Esteban Espinoza Amado con DNI N° 15686881 y doña Rosa Viviana Donayre Ñahuis con DNI N° 09935806, por infringir el literal j) del Artículo 111° del Reglamento de la Ley 30157 “Ley de la Organización de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, imponiéndose como sanción una multa ascendente a (2.1) UIT vigente al momento del pago, monto por el cual responderán solidariamente, la cual debe ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 de la ANA, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta AAA copia del respectivo vóucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Respecto a las presuntas infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica por incumplimiento de las actividades programadas y presupuestadas del POMDIH 2022, así como la infracción relacionada al Plan Multianual de Inversiones, contempladas en el Literal b) del Artículo 105°, literal b) del Artículo 106° del Reglamento de la Ley 30157 “Ley de la Organización de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 05-2015-MINAGRI, se exime de responsabilidad a los administrados, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral por aplicación del literal a) del numeral 1. Del art. 257° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°.- La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado con el acto administrativo, deberá presentar ante la Administración Local de Agua Huaura el plan de acción para la auditoria de sus estados financieros correspondiente al año 2022 a través de la Contraloría General de la Republica.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura como a los integrantes de la Administración Provisional del Sector Hidráulico Huaura conformada por don Valerio Juan Rivera García, don Eusebio Esteban Espinoza Amado y doña Rosa Viviana Donayre Ñahuis; y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.